

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 406 DEL 2001

Por la cual se resuelve una solicitud.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el día 28 de junio de 2000 la EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A., en adelante CELCARIBE, mediante oficio radicado en la CRT bajo el número 302483, solicitó la intervención de la CRT para que esta entidad ordenara a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P., en adelante TELEUPAR, abstenerse de configurar unilateralmente bloqueos, restricciones o códigos de acceso, que impidan a sus usuarios el libre acceso al servicio de Telefonía Móvil Celular.

Que en la audiencia de mediación celebrada el día 26 de septiembre del 2000, en la que se hicieron presentes los representantes legales de CELCARIBE y TELEUPAR, se aclaró la naturaleza y contenido de la solicitud formulada por CELCARIBE, quien manifestó que su propósito es que los usuarios que tengan bloqueado el servicio telefónico puedan acceder de manera directa a la red de CELCARIBE.

Que según consta en el acta de la audiencia de mediación, TELEUPAR se comprometió a evaluar la propuesta presentada por CELCARIBE en la audiencia, acordándose informar a la CRT sobre el resultado de la negociación.

Que en audiencia de conciliación celebrada el día 25 de enero del año en curso, teniendo en cuenta que el asunto es de carácter comercial, CELCARIBE se comprometió a presentar una propuesta de carácter comercial y financiero a TELEUPAR, quien se comprometió a dar respuesta de la misma a CELCARIBE, quien se responsabilizó de informar del resultado de la negociación a la CRT, con el fin de continuar con el procedimiento previsto para el efecto.

Que teniendo en consideración que en las audiencias anteriormente descritas, quedó claro que en el caso particular el conflicto versa sobre un asunto de carácter comercial, cuya solución corresponde a la libre negociación de las partes y respecto del cual los operadores no tienen obligaciones legales y no existe regulación sobre la materia, la CRT continuó con la actuación administrativa en curso actuando como facilitadora.

Que con ocasión del vencimiento de los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en la audiencia de conciliación, la CRT solicitó informar el resultado de la negociación de la propuesta de carácter comercial y financiero.

v.n.
m.m.
4

Que en relación con el resultado de la negociación, el día 25 de abril del presente año, mediante oficio radicado en la CRT bajo el número 301317, TELEUPAR manifestó que la propuesta comercial presentada no alcanza para recuperar a corto plazo la inversión que debe realizarse y mediante oficio radicado en la CRT bajo el número 301322, CELCARIBE manifestó que no se logró un acuerdo.

Que una decisión sobre el asunto objeto de solicitud por parte de CELCARIBE, se enmarca dentro del principio de la autonomía de la voluntad privada, razón por la cual no es competencia de la CRT decidir sobre la misma.

RESUELVE

Artículo Primero. Declarar que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P.- TELEUPAR, no está en la obligación legal de acceder a la solicitud presentada por la EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S.A. - CELCARIBE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no implica que dentro del marco del principio de la autonomía de la voluntad privada, las partes celebren un acuerdo sobre la materia objeto del conflicto.

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los Representantes Legales de CELCARIBE y de TELEUPAR o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 JUL. 2001


ANGELA MONTOYA HOLGUIN
Ministra de Comunicaciones


NESTOR HUGO ROA BUITRAGO
Director Ejecutivo

CVM
STJ - 06/06/01.
Rads. 302483, 301317, 301322.